

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 30 de septiembre 2021, se allegó el oficio ORIPLD N° 978 del 27 de septiembre de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el que anexa la nota devolutiva en el sentido que la orden de desembargo no se registró por falta de pago de derecho del registro.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 01 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	821
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ACTUAR MICROEMPRESAS
DEMANDADOS	RAMIRO ERNESTO ORTIZ JACKELINE ORTIZ OSORIO
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2018-00257-00</u>

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada, el oficio ORIPLD N° 978 fechado el 27 de septiembre de 2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, con el que se anexó la nota devolutiva sobre la negativa en el registro de la cancelación del embargo con respecto al inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-16053.

Requírase a la parte demandada para que haga las gestiones necesarias para la cancelación del embargo respecto del bien referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>169</u> del 04 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 07 de octubre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 30 de septiembre 2021, se allegó el oficio ORIPLD N° 990 del 28 de septiembre de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el que anexa la nota devolutiva en el sentido que la orden de desembargo no se registró por falta de pago de derecho del registro.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 01 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	822
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARIA ELENA ROMERO PEREZ
DEMANDADA	ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00068-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada, el oficio ORIPLD N° 990 fechado el 28 de septiembre de 2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, con el que se anexó la nota devolutiva sobre la negativa en el registro de la cancelación del embargo con respecto al inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-30957.

Requíérase a la parte demandada para que haga las gestiones necesarias para la cancelación del embargo respecto del bien referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>169</u> del 04 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 07 de octubre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 30 de septiembre de 2021, el Director Administrativo de Gestión Políciva de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, allegó al correo electrónico el oficio No SDG-GPO-220-1485-2021 del 20 de septiembre de 2020, por medio del cual realiza la devolución del Despacho Comisorio No 015 del 01 de julio de 2021, sin diligenciar, por inasistencia de la parte interesada.

Igualmente la Gerencia Operativa de Convenio del Banco Agrario de Colombia, allegó el oficio No AOCE-2021-3001503 del 19 de enero de 2021, dando respuesta al oficio No 2361 del 18 de diciembre de 2020, que comunicò una medida cautelar

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 01 de octubre de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0825
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2020-00342-00</u>

Verificada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

- AGREGAR al presente proceso, para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No 015 del 01 de julio de 2021, librado dentro del presente trámite, procedente de la Dirección de Gestión Políciva de La Dorada, Caldas, sin diligenciar.
- Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio No AOCE-2021-3001503 del 19 de enero de 2021, allegado por la Gerencia Operativa de Convenio del Banco Agrario de Colombia, en el cual informa sobre la no procedencia de la medida cautelar, debido a que la parte demandada no cuenta con productos financieros en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0169</u> del 04 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 07 de octubre de 2021 a las 6p.m.
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día 14 de septiembre de 2021, a través de su dirección física, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; para tal efecto se aportó constancia de la empresa de mensajería Inter rapidísimo.

DÍAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES
15 y 16 de septiembre de 2021 (surtió efectos la notificación) 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021 (el término para pagar y excepcionar)	18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021

La parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 01 de octubre de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 661
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00353-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **18 de diciembre de 2020**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **MARÍA EDILMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **RUBÉN DARÍO GÓMEZ**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado personalmente, a través de la dirección física aportada por la parte actora, en la cual se anexo copia de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, tal como consta en el certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo, y

no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado el documento aportado como base del recaudo, se observa que cumple con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de **mínima cuantía**, a favor de la parte demandante y en contra de la parte

demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **18 de diciembre de 2020**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0169</u> del 04 de octubre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 07 de octubre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 30 de septiembre 2021, se allegó el oficio ORIPLD N° 982 del 27 de septiembre de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el que anexa la nota devolutiva en el sentido que la orden de desembargo no se registró por falta de pago de derecho del registro.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 01 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No	824
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JOSE DARIO PALACIO FERNANDEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00360-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada, el oficio ORIPLD N° 982 fechado el 27 de septiembre de 2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, con el que se anexó la nota devolutiva sobre la negativa en el registro de la cancelación del embargo con respecto al inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-10214.

Requírase a la parte demandada para que haga las gestiones necesarias para la cancelación del embargo respecto del bien referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>169</u> del 04 de octubre de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 07 de octubre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que la demandada se notificó personalmente el día 14 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico [Valenti naa@hotmail.com](mailto:Valenti_naa@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Los Términos corrieron de la siguiente manera:

DÍAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES
15 y 16 de septiembre de 2021 (Firmeza Notificación).	
17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021 (el término para pagar y excepcionar)	18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021.

La parte actora allegó constancia de notificación con el debido soporte del recibido por parte del iniciador de correo electrónico de la parte demandada, al cual se le anexó la notificación personal DIEGO ROJAS vs LINA PENALOSA. Rad. 2021-131.

La parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 1 de octubre de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 662
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00131-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **13 de abril de 2021**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **DIEGO FERNANDO ROJAS**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **LINA MARÍA PEÑALOZA MARTÍNEZ**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

La demandada fue notificada personalmente vía correo electrónico, indicado por la parte actora, esto es, Valenti_naa@hotmail.com, al cual se anexó notificación personal, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, tal como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico, de @-entrega de Servientrega y no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado el documento aportado como base del recaudo, se observa que cumple con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (Letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

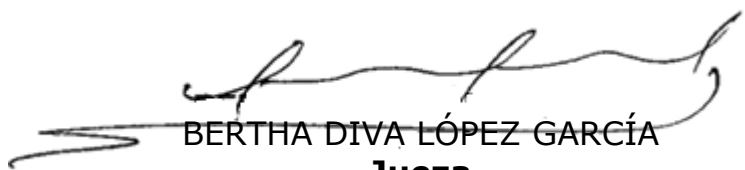
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de **mínima cuantía**, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **13 de abril de 2021**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>169</u> del 4 de octubre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 7 de octubre de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 30 de septiembre de 2021, la Subdirección de Talento Humano del INPEC allegó al correo electrónico respuesta al oficio No 426 del 27 de septiembre de 2021, que comunicó una medida cautelar, indicando sobre la efectividad de la misma.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 01 de octubre de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0823
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00353-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada al correo electrónico por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, en la cual se informa sobre la efectividad del embargo del salario decretado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>0169</u> del 04 de octubre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 07 de octubre de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de septiembre de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021	25 y 26 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte demandante no corrigió la demanda.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 1 de octubre de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	Nro. 663
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00356-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **22 de septiembre de 2021**, se inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días**, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por **CLAUDIA**

PATRICIA HERNANDEZ GARCIA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **HUBERTO JULIO MADRID y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto. conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>168</u> del 4 de octubre de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 7 de octubre de 2021 a las 6 p.m.
---	---